REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

INFORMA

A la comunidad en general sobre la existencia del siguiente proceso:

ACCIÓN POPULAR, radicada bajo el No. **005-2017-00060-00**, instaurada por **YAZMIN GOMEZ AGUDELO – DEFENSORA DEL PRUEBLO REGIONAL CALDAS** contra el **DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE MANIZALES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS,** buscando protección de los derechos colectivos de la población víctima del conflicto armado que reside y acuda a la ciudad de Manizales, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, acceso a la atención integral dela población víctima del conflicto armado, seguridad, y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y la paz, cuyas pretensiones son las siguientes:

"PRIMERO: Que se ordene a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS UARIV, DEPARTAMENTO DE CALDAS Y MUNICIPIO DE MANIZALES CALDAS, adoptar las medidas necesarias para la creación del Centro Regional de Atención y Reparación a las Víctimas, en el municipio Caldas, de conformidad a lo estipulado en el capítulo IV del título VI del Decreto 4800 de 2011, mediante el cual se reglamenta la ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: Que se ordene a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS UARIV, DEPARTAMENTO DE CALDAS Y MUNICIPIO DE MANIZALES CALDAS, adoptar las medidas pertinentes y eficientes para proveer la infraestructura física, tecnológica y humana suficiente, para garantizar la atención al público de la población víctima del conflicto armado interno en espacios adecuados, de fácil acceso, que cuenten con la infraestructura administrativa, física, tecnológica y operativa necesaria y adecuada para brindar una atención digna y teniendo en cuenta que la orientación debe ser brindada bajo el principio de enfoque diferencial, contemplando las características particulares de cada población, en razón de su edad, género, orientación sexual, situación de discapacidad y pertenencia étnica."

Lo anterior para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. El mismo se pública en el Portal Web de la Rama Judicial, hoy quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA LORENA RODRÍGUEZ GIRÓN
Secretaria